

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 1 de Marzo de 2019

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S. A. DE C. V.
BOULEVARD TORREON MATAMOROS No. 5640 ORIENTE
EX HACIENDA LA MERCED
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27276**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII párrafo tercero del mismo artículo, 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, derivado de la Visita Domiciliaria practicada al amparo de la Orden número RIM0502031/18, contenida en el Oficio número 143/2018, de fecha 17 de Julio de 2018, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

Con base en los hechos consignados en el Acta Final de la Visita Domiciliaria levantada a folios del RIM02031-18-7-001/19 al RIM02031-18-7-015/19, de fecha 6 de Febrero de 2019, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 2

I.-ANTECEDENTES DE LA REVISION.

1.-DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN.

El día 19 de Julio de 2018, previo citatorio de un día anterior, el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de la Administración General de Fiscalización de Torreón, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, notifico y entrego legalmente al C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRASFI, en su carácter de tercero y quien dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502031/18 contenida en el Oficio número 143/2018, de fecha 17 de Julio de 2018, girado por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al RIM02031-18-1-008/18, la cual forma parte del expediente a nombre del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

2.-DE LA ATENTA INVITACION.

El día 17 de Septiembre de 2018, previo citatorio de fecha 14 de Septiembre de 2018, el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, notifico y entrego legalmente al C. BRENDA PAOLA MENA PEREZ, en su carácter de tercero y quien dijo ser Empleada del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., el Oficio número RIM02031-18-04-118/18 de fecha 12 de Septiembre de 2018 en el que se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos u omisiones, girado por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, al Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de fecha 17 de Septiembre de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-2-001/18 al RIM02031-18-2-006/18, la cual forma parte del expediente a nombre del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

3.-DE LA NO COMPARECENCIA A LA ATENTA INVITACION.

Cabe hacer mención que el día 20 de Septiembre de 2018, no acudieron o se presentaron a la cita el Representante Legal del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., ni algún miembro del Consejo de Administración en atención al Oficio número RIM02031-18-04-118/18 de fecha 12 de Septiembre de 2018, lo anterior a efectos de dar a conocer los hechos u omisiones de la revisión al Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., no habiéndose presentado ni antes ni después de la fecha señalada en el Oficio número RIM02031-18-04-118/18 de fecha 12 de Septiembre de 2018, haciendo caso omiso al plazo del artículo 42 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Hechos que se hicieron constar en Acta de No Comparecencia de fecha 20 de Septiembre de 2018, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

4.- DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018.

Con el objeto de levantar la Última Acta Parcial relativa a la Visita Domiciliaria que se le estaba practicando al Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., al amparo de la Orden número RIM0502031/18, contenida en el Oficio número 143/2018, de fecha 17 de Julio de 2018, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, toda vez que el Contribuyente aun y cuando presento aviso de cambio de domicilio, no fue localizado en el domicilio ubicado en: RIO NAZAS NÚMERO 1199, MAGDALENAS, C.P. 27010, de la Ciudad de TORREÓN, COAHUILA, lo cual se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 25 de Octubre de 2018, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 3

6.- EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO RIM02031-18-04-152/18, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, GIRADO AL ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DE TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA "2".

Mediante Oficio número RIM02031-18-04-152/18, de fecha 25 de Octubre de 2018, girado y con firma autógrafa original del Lic. José Francisco Carrillo Ortiz, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza se solicitó al C. LIC. RICARDO DE SANTOS AVILA, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DE TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA "2", el auxilio de esa Administración Desconcentrada de asistencia al Contribuyente de Torreón Coahuila De Zaragoza "2", para el efecto de que realizara la verificación del domicilio fiscal del Contribuyente:

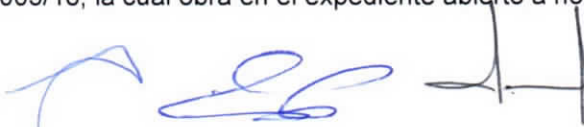
CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.	Domicilio: RIO NAZAS NÚMERO 1199 MAGDALENAS, C.P. 27010 TORREÓN, COAHUILA.	EFP0903203P8

7.- CONTESTACION EN RELACION AL OFICIO NÚMERO RIM02031-18-04-152/18, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, GIRADO AL ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE COAHUILA DE ZARAGOZA "2", DONDE REMITE ORDEN DE VERIFICACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO No.: 700-18-00-01-00-2018-4364 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, DESPACHADO EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

En respuesta a lo solicitado mediante el Oficio número RIM02031-18-04-152/18, de fecha 25 de Octubre de 2018, el C. LIC. RICARDO DE SANTOS AVILA, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE COAHUILA DE ZARAGOZA "2" CON SEDE EN COAHUILA DE ZARAGOZA, emitió el oficio número 700-18-00-01-00-2018-4364 de fecha 21 de Noviembre de 2018, despachado el día 26 de Noviembre de 2018, mediante el cual se informa que el resultado de la verificación es: No localizado y que en el domicilio de: RIO NAZAS NÚMERO 1199, MAGDALENAS, C.P. 27010, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, desconocen al Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., dejando la ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE COAHUILA DE ZARAGOZA "2" CON SEDE EN COAHUILA DE ZARAGOZA, sin efectos el cambio de domicilio pretendido por el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

8.- DEL ACTA DE ASUNTOS NO DILIGENCIADOS DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2018.

Con el objeto de levantar la Última Acta Parcial, relativa a la Visita Domiciliaria que se le estaba practicando al Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., al amparo de la Orden número RIM0502031/18, contenida en el Oficio número 143/2018, de fecha 17 de Julio de 2018, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, toda vez que el Contribuyente desocupo su domicilio fiscal, y siendo que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., presentó aviso de cambio de domicilio fiscal y habiéndose llevado a cabo la verificación del domicilio ubicado en: RIO NAZAS NÚMERO 1199, MAGDALENAS, C.P. 27010, de la Ciudad de TORREÓN, COAHUILA, por la Administración Desconcentrada de Asistencia al Contribuyente de Torreón de Coahuila de Zaragoza "2", y quién informa mediante el Oficio número 700-18-00-01-00-2018-4364 de fecha 21 de Noviembre de 2018 y recibido por parte de esta Autoridad el día 29 de Noviembre de 2018, se nos informó que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., no fue localizado en el domicilio ubicado en: RIO NAZAS NÚMERO 1199, MAGDALENAS, C.P. 27010, de la Ciudad de TORREÓN, COAHUILA, derivado de lo anterior, se acudió el día 3 de Diciembre de 2018, al domicilio ubicado en BOULEVARD TORREON MATAMOROS No. 5640 ORIENTE EX HACIENDA LA MERCED, C.P. 27276, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con la diligencia de levantarla la Última Acta Parcial, ante lo cual al llegar al domicilio, se atendió la diligencia con la C. DAMARIS REYES CASTRO, persona que se encontraba en el interior del domicilio ubicado en: BOULEVARD TORREON MATAMOROS No. 5640 ORIENTE EX HACIENDA LA MERCED, C.P. 27276, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y aun y cuando se le dio a conocer el resultado de la verificación de domicilio antes mencionado, la C. DAMARIS REYES CASTRO, se negó a permitir el acceso al domicilio y atender la diligencia del levantamiento de la Última Acta Parcial, manifestando que en ese domicilio ya no se encuentra el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., que actualmente se encuentra domiciliado el Contribuyente NORTH PLAST LAGUNA, tal y como se aprecia en los logos pintados en los muros del inmueble, hechos que se hicieron constar mediante el levantamiento de Acta de asuntos no diligenciados de fecha 03 de Diciembre de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-4-001/18 al RIM02031-18-4-005/18, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 4

9.- DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL.

En virtud de que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal como se hizo constar en Acta de asuntos no diligenciados de fecha 03 de Diciembre de 2018, quedó legalmente notificada por estrados la Última Acta Parcial, en el cual se le dieron a conocer los hechos u omisiones conocidos en el desarrollo de la Visita Domiciliaria, concediéndole al Contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer tal como se hizo constar en la Última Acta Parcial de fecha 03 de Diciembre de 2018, la cual quedó legalmente notificada por estrados con fecha 26 de Diciembre de 2018, y en la cual se le concedió un plazo de veinte días hábiles para corregir su situación fiscal, o bien, para aportar los datos y/o documentos que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en la Última Acta Parcial, constancias que obran agregadas en el expediente abierto a nombre del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

10.- DEL ACTA DE ASUNTOS NO DILIGENCIADOS DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2019.

Con el objeto de levantar el Acta Final, relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., al amparo de la Orden número RIM0502031/18, contenida en el Oficio número 143/2018, de fecha 17 de Julio de 2018, dicha notificación no pudo llevarse a cabo, toda vez que el Contribuyente desocupo su domicilio fiscal, y siendo que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., presentó aviso de cambio de domicilio fiscal y habiéndose llevado a cabo la verificación del domicilio ubicado en: RIO NAZAS NÚMERO 1199, MAGDALENAS, C.P. 27010, de la Ciudad de TORREÓN, COAHUILA, mediante el Oficio número RIM02031-18-04-152/18, de fecha 25 de Octubre de 2018, girado al C. LIC. RICARDO DE SANTOS AVILA, Administrador Desconcentrado de Asistencia al Contribuyente de Torreón de Coahuila de Zaragoza "2", y cuya respuesta contenida en el Oficio número 700-18-00-01-00-2018-4364 de fecha 21 de Noviembre de 2018 y recibido por parte de esta Autoridad el día 29 de Noviembre de 2018, se nos informó que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., no fue localizado en el domicilio ubicado en: RIO NAZAS NÚMERO 1199, MAGDALENAS, C.P. 27010, de la Ciudad de TORREÓN, COAHUILA, derivado de lo anterior, se acudió el día 5 de Febrero de 2019, al domicilio ubicado en BOULEVARD TORREON MATAMOROS No. 5640 ORIENTE EX HACIENDA LA MERCED, C.P. 27276, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con la diligencia de levantar el Acta Final, ante lo cual al llegar al domicilio, se atendió la diligencia con la C. DAMARIS REYES CASTRO, persona que se encontraba en el interior del domicilio ubicado en: BOULEVARD TORREON MATAMOROS No. 5640 ORIENTE EX HACIENDA LA MERCED, C.P. 27276, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y aun y cuando se le dio a conocer el resultado de la verificación de domicilio antes mencionado, la C. DAMARIS REYES CASTRO, se negó a permitir el acceso al domicilio y atender la diligencia del levantamiento del Acta Final, manifestando que en ese domicilio ya no se encuentra el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., que actualmente se encuentra domiciliado el Contribuyente NORTH PLAST LAGUNA, tal y como se aprecia en los logos pintados en los muros del inmueble, hechos que se hicieron constar mediante el levantamiento de Acta de asuntos no diligenciados de fecha 5 de Febrero de 2019, levantada a folios del RIM02031-18-6-001/19 al RIM02031-18-6-005/19, la cual obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente.

11.-DEL ACTA FINAL.

Con fecha 28 de Febrero de 2019, quedó legalmente notificado por estrados el Acta Final, en el que se le dio a conocer el resultado de la Visita Domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha 6 de Febrero de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-7-001/19 al RIM02031-18-7-015/19 constancias que obran agregadas en el expediente abierto a nombre del contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Última Acta Parcial de fecha 03 de Diciembre de 2018, la cual quedó legalmente notificada por estrados con fecha 26 de Diciembre de 2018, levantada a folios RIM02031-18-5-001/18 al RIM02031-18-5-014/18, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 6 de Febrero de 2018, levantada a folios números RIM02031-18-7-001/19 al RIM02031-18-7-015/19, la cual quedó debidamente notificada legalmente por estrados el día 28 de Febrero de 2018.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 5

GENERALIDADES.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por la C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRAFI, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al RIM02031-18-1-008/18, se conoció la Escritura Pública número (19) Diecinueve, de fecha 7 de Febrero de 1989, pasada ante la fe del notario público No. Treinta y Cuatro (34) del Estado de Coahuila Licenciado Jesús Cedillo González, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la partida 5977, folio 73, Libro 3 Tomo 9, Sección Comercio, con fecha de Inscripción 1 de Marzo de 1989, de la que se conoció que los señores RAFAEL DEL CASTILLO DE LA ROSA, SYLVIA CHAVEZ DE DEL CASTILLO, RAFAEL DEL CASTILLO CHAVEZ, ANA SYLVIA DEL CASTILLO CHAVEZ Y RODOLFO GARZA MORALES, comparecieron ante Notario Público con el objeto de constituir una Sociedad Mercantil en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual el capital mínimo fijo es de \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), representado por (100) cien acciones nominativas serie "A" con valor nominal de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA), cada una totalmente suscritas y pagadas.

INICIO DE OPERACIONES.

Mediante consulta a la información contenida en la cuenta única de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de Avisos Presentados, se conoció que EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., Contribuyente, inicio operaciones en fecha 01 de Marzo de 1989.

GIRO O ACTIVIDAD.

Mediante consulta a la información contenida en la cuenta única de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de Avisos Presentados, se conoció que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., registra como giro o actividad preponderante la de: "FABRICACIÓN PRODUC PLAST NO ENUMERADOS ANT."

REGIMEN FISCAL.

Mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de Avisos Presentados, se conoció que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., registra y tiene las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del Impuesto al Activo)
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios.)
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales)
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)
V5	IVA(Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)

Las consultas a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se detallan en la presente Resolución, que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer: "INICIO DE OPERACIONES, GIRO O ACTIVIDAD, DECLARACIONES Y EL REGIMEN FISCAL", del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha con fecha 08 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 6

cumplimiento de obligaciones fiscales." Así como de conformidad con el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

A).-COMO RETENEDOR.

1.-RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

1.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES:

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los Datos Generales de las Declaraciones de Pagos Mensuales del ejercicio 2016, se conoció que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, había presentado las declaraciones de pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenido por haber efectuado pagos que son Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, correspondientes al ejercicio 2016, con los siguientes datos principales:

FOLIO No.	MES	IMPUESTO	SUBSIDIO AL EMPLEO	TOTAL DE IMPUESTOS	ACTUALIZACION	RECARGOS
1	JULIO	10927.00	3610.00	7317.00	251.00	632.00
2	AGOSTO	9500.00	2944.00	6556.00	191.00	438.00
3	SEPTIEMBRE	5515.00	0.00	5515.00	77.00	126.00
4	OCTUBRE	15431.00	3918.00	11513.00	120.00	349.00
5	NOVIEMBRE	13768.00	4290.00	9478.00	0.00	156.00
6	DICIEMBRE	14279.00	5312.00	8967.00	243.00	328.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	CANTIDAD PAGADA	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PAGO
1	8200.00	Normal	04/01/2017	BANAMEX, S.A.
2	7185.00	Normal	30/12/2016	BANCOMER, S.A.
3	5718.00	Normal	09/12/2016	BANCOMER, S.A.
4	11982.00	Normal	30/12/2016	BANCOMER, S.A.
5	9634.00	Normal	06/01/2017	BANAMEX, S.A.
6	9538.00	Normal	01/03/2017	BANORTE, S.A.

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

1.2.- RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por la C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRASFI, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al RIM02031-18-1-008/18, consistente en Libros de contabilidad denominados: Libros Mayores y Auxiliares y Balanza Anual, Papel de trabajo que muestra la determinación de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y la determinación de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, Pólizas de Egresos y de Diario con su documentación soporte; toda esta información y documentación propiedad del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se conoció que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., realizó Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por pagos de Sueldos y Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, correspondientes al ejercicio 2016, en cantidad de \$ 657,410.87, como a continuación se muestra:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 7

MES DE 2016	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO		
	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA A CARGO
ENERO	\$ 49,757.20	\$ 0.00	\$ 49,757.20
FEBRERO	42,236.42	0.00	42,236.42
MARZO	70,622.36	0.00	70,622.36
ABRIL	62,604.05	0.00	62,604.05
MAYO	42,880.77	0.00	42,880.77
JUNIO	77,980.20	0.00	77,980.20
JULIO	50,927.34	10,927.00	40,000.34
AGOSTO	39,499.92	9,500.00	29,999.92
SEPTIEMBRE	57,515.06	5,515.00	52,000.06
OCTUBRE	45,340.70	15,431.00	29,909.70
NOVIEMBRE	43,768.29	13,768.00	30,000.29
DICIEMBRE	74,278.56	14,279.00	59,999.56
TOTAL	\$ 657,410.87	\$ 69,420.00	\$ 587,990.87

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Pagos de Sueldos y Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$ 657,410.87, se conocieron de los registros contables efectuados en su libro denominado Mayores y Auxiliares a través de la cuenta número 2105 denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta número 2105.1 denominada "I.S.P.T. RETENIDO", mismos que fueron proporcionados por la C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRASFI, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, mediante el levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al RIM02031-18-1-008/18, el cual forma parte del expediente a nombre del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar Pagos que son Ingresos por efectuar Sueldos y Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, en cantidad de \$ 657,410.87, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 94 primer párrafo, 96, 99 primer párrafo, fracción I, en relación con el Artículo 76 primer párrafo fracciones I, II, III y IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículos 6 quinto párrafo, 26 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, artículo 33 primer párrafo, A, fracciones I y IV, B fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016.

2.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

2.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS.

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los Datos Generales de las Declaraciones de Pagos Mensuales del ejercicio 2016, se conoció que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, había presentado las declaraciones de pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenido por haber efectuado pagos que son Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales, correspondientes al ejercicio 2016, con los siguientes datos principales:

FOLIO No.	MES	TOTAL DE IMPUESTOS	ACTUALIZACION	RECARGOS	CANTIDAD PAGADA
1	JULIO	2260.00	52.00	131.00	2443.00
2	OCTUBRE	1952.00	15.00	44.00	2011.00
3	DICIEMBRE	3381.00	57.00	78.00	3516.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PAGO
1	Normal	04/01/2017	BANAMEX, S.A.
2	Normal	30/12/2016	BANCOMER, S.A.
3	Normal	01/03/2017	BANORTE, S.A.

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 8

2.2.- RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por la C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRASFI, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al RIM02031-18-1-008/18, consistente en Libros de contabilidad denominados: Libros Mayores y Auxiliares y Balanza Anual, Papel de trabajo que muestra la determinación de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y la determinación de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, Pólizas de Egresos y de Diario con su documentación soporte; toda esta información y documentación propiedad del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se conoció que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., realizo Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales, correspondientes al ejercicio 2016, en cantidad de \$ 82,637.72, como a continuación se muestra:

MES DE 2016	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA A CARGO
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	1,002.80	0.00	1,002.80
MARZO	19,579.00	0.00	19,579.00
ABRIL	7,758.43	0.00	7,758.43
MAYO	2,360.00	0.00	2,360.00
JUNIO	2,760.00	0.00	2,760.00
JULIO	2,260.00	2,260.00	0.00
AGOSTO	22,600.00	0.00	22,600.00
SEPTIEMBRE	4,972.50	0.00	4,972.50
OCTUBRE	1,948.66	1,952.00	0.00
NOVIEMBRE	9,945.00	0.00	9,945.00
DICIEMBRE	7,451.33	3,381.00	4,070.33
TOTAL	\$ 82,637.72	\$ 7,593.00	\$ 75,048.06

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por la Prestación de Servicios Profesionales en cantidad de \$ 82,637.72, se conocieron de los registros contables efectuados en su libro denominado Mayores y Auxiliares a través de la cuenta número 2105 denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta número 2105.7 denominada "10% HONORARIOS", mismos que fueron proporcionado por la C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRASFI, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalente, mediante el levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al RIM02031-18-1-008/18, el cual forma parte del expediente a nombre del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por Servicios Profesionales en cantidad de \$ 82,637.72, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 86 primer párrafo fracción I, y 127 último párrafo, en relación con el Artículo 76 primer párrafo fracciones I, II, III y IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 quinto párrafo, 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo, A, fracciones I y IV, B fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016.

3.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGA EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

3.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS.

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los Datos Generales de las Declaraciones de Pagos Mensuales del ejercicio 2016, se conoció que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, había presentado las declaraciones de pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenido por haber efectuado pagos que son Ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles, correspondientes al ejercicio 2016, con los siguientes datos principales:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 9

FOLIO No.	MES	TOTAL DE IMPUESTOS	ACTUALIZACION	RECARGOS	CANTIDAD PAGADA
1	JULIO	450.00	10.00	26.00	486.00
2	AGOSTO	450.00	9.00	21.00	480.00
3	NOVIEMBRE	450.00	0.00	5.00	455.00
4	DICIEMBRE	1350.00	23.00	31.00	1404.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PAGO
1	Normal	04/01/2017	BANAMEX, S.A.
2	Normal	30/12/2016	BANCOMER, S.A.
3	Normal	06/01/2017	BANAMEX, S.A.
4	Normal	01/03/2017	BANORTE, S.A.

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

3.2.- RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por la C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRASFI, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al RIM02031-18-1-008/18, consistente en Libros de contabilidad denominados: Libros Mayores y Auxiliares y Balanza Anual, Papel de trabajo que muestra la determinación de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y la determinación de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, Pólizas de Egresos y de Diario con su documentación soporte; toda esta información y documentación propiedad del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se conoció que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., realizó Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por haber efectuado pagos que son Ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles, correspondientes al ejercicio 2016, en cantidad de \$ 60,055.16, como a continuación se muestra:

MES DE 2016	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGA EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.		
	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA A CARGO
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	450.00	0.00	450.00
MARZO	41,441.37	0.00	41,441.37
ABRIL	14,113.79	0.00	14,113.79
MAYO	450.00	0.00	450.00
JUNIO	450.00	0.00	450.00
JULIO	450.00	450.00	0.00
AGOSTO	450.00	450.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	450.00	450.00	0.00
DICIEMBRE	1,800.00	1,350.00	450.00
TOTAL	\$ 60,055.16	\$ 2,700.00	\$ 57,355.16

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por haber efectuado pagos que son Ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles en cantidad de \$ 60,055.16, se conocieron de los registros contables efectuados en su libro denominado Mayores y Auxiliares a través de la cuenta numero 2105 denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta número 2105.9 denominada "RETENCION I.S.R. ARREND", mismos que fueron proporcionado por la C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRASFI, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalente, mediante el levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al RIM02031-18-1-008/18, el cual forma parte del expediente a nombre del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos a personas físicas que otorgan el uso o goce temporal de bienes en cantidad de \$ 60,055.16, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 114 primer párrafo fracción I, y 116 quinto párrafo, en relación con el Artículo 76 primer párrafo fracciones I, II, III y IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 quinto párrafo, 28



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 10

primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo, A, fracciones I y IV, B fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.

A).-COMO RETENEDOR.

1.- DECLARACIONES PRESENTADAS.

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer los Datos Generales de las Declaraciones de Pagos Mensuales por concepto de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2016, se conoció que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades por parte de ésta Autoridad fiscalizadora, había presentado las declaraciones de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado retenido, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, con los siguientes datos principales:

FOLIO No.	MES	IMPUESTO	TOTAL DE IMPUESTOS	ACTUALIZACION	RECARGOS
1	JULIO	2211.00	2211.00	51.00	128.00
2	AGOSTO	2874.00	2874.00	58.00	133.00
3	SEPTIEMBRE	3201.00	3201.00	44.00	73.00
4	OCTUBRE	3307.00	3307.00	26.00	75.00
5	NOVIEMBRE	1099.00	1099.00	0.00	12.00
7	DICIEMBRE	5817.00	5817.00	99.00	134.00

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	CANTIDAD PAGADA	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PAGO
1	2390.00	Normal	04/01/2017	BANAMEX, S.A.
2	3065.00	Normal	30/12/2016	BANCOMER, S.A.
3	3318.00	Normal	09/12/2016	BANCOMER, S.A.
4	3408.00	Normal	30/12/2016	BANCOMER, S.A.
5	1111.00	Normal	06/01/2017	BANAMEX, S.A.
7	6050.00	Normal	01/03/2017	BANORTE, S.A.

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

2.- RESULTADO DE LA REVISION.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por la C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRASFI, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho documentalente; al levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al RIM02031-18-1-008/18, consistente en Libros de contabilidad denominados: Libros Mayores y Auxiliares y Balanza Anual, Papel de trabajo que muestra la determinación de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, Pólizas de Egresos y de Diario con su documentación soporte; toda esta información y documentación propiedad del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., relativa al periodo fiscal comprendido de Enero de 2016 a Diciembre de 2016, se conoció que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., registró Retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 176,970.09, las cuales enteró, como se detalla a continuación:

MES DE 2016	IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO ENTERADO	DIFERENCIA A CARGO
ENERO	\$ 22,007.75	\$ 0.00	\$ 22,007.75
FEBRERO	24,171.38	0.00	24,171.38
MARZO	26,548.47	0.00	26,548.47
ABRIL	25,608.36	0.00	25,608.36
MAYO	11,166.44	0.00	11,166.44
JUNIO	11,040.22	0.00	11,040.22

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 11

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

JULIO	8,479.70	2,211.00	6,268.70
AGOSTO	9,141.99	2,874.00	6,267.99
SEPTIEMBRE	13,927.95	3,201.00	10,726.95
OCTUBRE	3,309.77	3,307.00	2.77
NOVIEMBRE	1,319.42	1,099.00	220.42
DICIEMBRE	20,248.64	5,817.00	14,431.64
SUMA	\$ 176,970.09	\$ 18,509.00	\$ 158,461.09

La cantidad de \$ 176,970.09, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Retenido, se integra como a continuación se indica:

MES 2016	RETENCIONES POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES	RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	RETENCIONES POR FLETES	RETENCIONES POR DESPERDICIOS	TOTAL DE RETENCIONES
ENERO	\$ 5,788.48	\$ 15,059.27	\$ 1,160.00	\$ 0.00	\$ 22,007.75
FEBRERO	6,459.81	14,579.27	3,132.30	0.00	24,171.38
MARZO	8,198.48	15,539.27	2,810.72	0.00	26,548.47
ABRIL	8,305.75	15,059.27	2,243.34	0.00	25,608.36
MAYO	8,199.15	480.00	2,487.29	0.00	11,166.44
JUNIO	8,199.15	0.00	2,841.07	0.00	11,040.22
JULIO	5,788.48	480.00	2,211.22	0.00	8,479.70
AGOSTO	5,788.48	480.00	2,873.51	0.00	9,141.99
SEPTIEMBRE	10,126.25	480.00	3,320.70	1.00	13,927.95
OCTUBRE	51.87	0.00	3,257.90	0.00	3,309.77
NOVIEMBRE	0.00	480.00	839.42	0.00	1,319.42
DICIEMBRE	12,471.23	1,440.00	4,447.97	1,889.44	20,248.64
SUMA	\$ 79,377.13	\$ 64,077.08	\$ 31,625.44	\$ 1,890.44	\$ 176,970.09

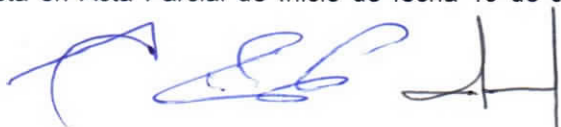
Las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por recibir servicios profesionales en cantidad de \$ 79,377.13, se conocieron de la cuenta número 2105 denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", de la subcuenta número 2105.20.2 denominada "IVA DE HONORARIOS", las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por efectuar pagos por arrendamiento de inmuebles en cantidad de \$ 64,077.08 se conocieron de la cuenta número 2105 denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", de la subcuenta número 2105.20.3 denominada "IVA ARRENDAMIENTO", las Retenciones por efectuar pagos por fletes en cantidad de \$ 31,625.44, se conocieron de la cuenta número 2105 denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", de la subcuenta número 2105.20.1 denominada "IVA DE FLETES", las Retenciones por efectuar pagos por desperdicios en cantidad de \$ 1,890.44, se conocieron de la cuenta número 2105 denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", de la subcuenta número 2105.20.4 denominada "IVA DE DESPERDICIO", todas las cuentas anteriores cotejados con el papel de trabajo propiedad del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., denominado "EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., RELACION DE IMPUESTOS", correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, mismos que fue proporcionado por la C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRASFI, quien sin acreditarlo dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., mediante Acta de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al RIM02031-18-1-008/18, el cual forma parte del expediente a nombre del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

Las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$176,970.09, respectivamente, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-A primer párrafo fracción II, incisos a) y c), 5 primer párrafo fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 6 quinto párrafo, 28 primer párrafo fracciones I, II y III, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo, A, fracciones I y IV, B fracciones I, II, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016.

IV.- OTROS HECHOS.

1.- DE LA CERTIFICACION DE LA CONTABILIDAD.

Al levantamiento de la Última Acta Parcial de fecha 3 de Diciembre de 2018, el C. ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, Visitador adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procedió a certificar la información y documentación que consta de 25 hojas útiles, foliadas económicamente, las cuales son copia fiel de la información y documentación proporcionada por la C. MARIA DEL PILAR CISNEROS TRASFI, quien dijo ser Contadora del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 19 de Julio de 2018, levantada a folios del RIM02031-18-1-001/18 al



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 12

RIM02031-18-1-008/18. Las copias simples relacionadas anteriormente fueron certificadas durante el levantamiento de la Última Acta Parcial de fecha 3 de Diciembre de 2018, por el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos. Dichas copias certificadas forman parte integrante del expediente a nombre del Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V.

A continuación se detalla la integración de la Documentación Contable que fue certificada:

CONCEPTO	DEL FOLIO	AL FOLIO
REGISTROS CONTABLES DENOMINADOS: "LIBROS MAYORES Y AUXILIARES" DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, BALANZA ANUAL DEL EJERCICIO 2016.	0001	0024
PAPEL DE TRABAJO DEL EJERCICIO 2016 PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO.	025	

Por lo anterior esta Autoridad procede a determinar el Crédito Fiscal a su cargo, como a continuación se indica:

V.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 1, SUB PUNTO 1.2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	49,757.20	42,236.42	70,622.36	62,604.05	42,880.77
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 1.1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	49,757.20	42,236.42	70,622.36	62,604.05	42,880.77
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1535	1.1484	1.1467	1.1504	1.1555
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS.	57,394.93	48,504.30	80,982.66	72,019.70	49,548.73
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS.	49,757.20	42,236.42	70,622.36	62,604.05	42,880.77
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS.	7,637.73	6,267.88	10,360.30	9,415.65	6,667.96



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 13

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

CONCEPTO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 1, SUB PUNTO 1.2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	77,980.20	50,927.34	39,499.92	57,515.06
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 1.1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	10,927.00	9,500.00	5,515.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	77,980.20	40,000.34	29,999.92	52,000.06
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1543	1.1513	1.1480	1.1411
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS.	90,012.54	46,052.39	34,439.91	59,337.27
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS.	77,980.20	40,000.34	29,999.92	52,000.06
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS.	12,032.34	6,052.05	4,439.99	7,337.21

Continúa información del cuadro anterior...

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 1, SUB PUNTO 1.2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	45,340.70	43,768.29	74,278.56	657,410.87
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 1.1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	15,431.00	13,768.00	14,279.00	69,420.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	29,909.70	30,000.29	59,999.56	587,990.87
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1342	1.1254	1.1202	
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS.	33,923.58	33,762.33	67,211.51	673,189.85
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS.	29,909.70	30,000.29	59,999.56	587,990.87
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS.	4,013.88	3,762.04	7,211.95	85,198.98



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 14

1.2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 EN RELACION CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO 2016, ACTUALIZADO DESDE LA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 2, SUB PUNTO 2.2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,002.80	19,579.00	7,758.43	2,360.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 2.1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	1,002.80	19,579.00	7,758.43	2,360.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1484	1.1467	1.1504	1.1555
(IGUAL A) RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS.	1,151.62	22,451.24	8,925.30	2,726.98
(MENOS) RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS.	1,002.80	19,579.00	7,758.43	2,360.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS.	148.82	2,872.24	1,166.87	366.98

Continúa información del cuadro anterior...

CONCEPTO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 2, SUB PUNTO 2.2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,760.00	2,260.00	22,600.00	4,972.50
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 2.1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	2,260.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	2,760.00	0.00	22,600.00	4,972.50
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1543	0.0000	1.1480	1.1411
(IGUAL A) RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS.	3,185.87	0.00	25,944.80	5,674.12
(MENOS) RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS.	2,760.00	0.00	22,600.00	4,972.50
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS.	425.87	0.00	3,344.80	701.62



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 15

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 2, SUB PUNTO 2.2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,948.66	9,945.00	7,451.33	82,637.72
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 2.1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,952.00	0.00	3,381.00	7,593.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	9,945.00	4,070.33	75,048.06
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	1.1254	1.1202	
(IGUAL A) RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS.	0.00	11,192.10	4,559.58	85,811.61
(MENOS) RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS.	0.00	9,945.00	4,070.33	75,048.06
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS.	0.00	1,247.10	489.25	10,763.55

3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES POR LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 EN RELACION CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 3, SUB PUNTO 3.2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	450.00	41,441.37	14,113.79	450.00	450.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 3.1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	450.00	41,441.37	14,113.79	450.00	450.00
(MUTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1484	1.1467	1.1504	1.1555	1.1543
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	516.78	47,520.82	16,236.50	519.98	519.44
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	450.00	41,441.37	14,113.79	450.00	450.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	66.78	6,079.45	2,122.71	69.98	69.44



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 16

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 3, SUB PUNTO 3.2 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	450.00	450.00	450.00	1,800.00	60,055.16
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO II, INCISO A), NUMERAL 3.1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	450.00	450.00	450.00	1,350.00	2,700.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	0.00	0.00	0.00	450.00	57,355.16
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	0.0000	0.0000	0.0000	1.1202	
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	504.09	65,817.61
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	0.00	0.00	0.00	450.00	57,355.16
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	0.00	0.00	0.00	54.09	8,462.45

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	\$ 587,990.87	\$ 85,198.98	\$ 673,189.85
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales.	75,048.06	10,763.55	85,811.61
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	57,355.16	8,462.45	65,817.61
TOTAL	\$ 720,394.09	\$ 104,424.98	\$ 824,819.07

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO III, INCISO A), NUMERAL 2, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	22,007.75	24,171.38	26,548.47	25,608.36	11,166.44
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO III, INCISO A), NUMERAL 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	22,007.75	24,171.38	26,548.47	25,608.36	11,166.44
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1535	1.1484	1.1467	1.1504	1.1555
(IGUAL A) RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS.	25,385.94	27,758.41	30,443.13	29,459.86	12,902.82

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 17

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(MENOS) RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS.	22,007.75	24,171.38	26,548.47	25,608.36	11,166.44
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS.	3,378.19	3,587.03	3,894.66	3,851.50	1,736.38

Continúa información del cuadro anterior...

CONCEPTO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO III, INCISO A), NUMERAL 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	11,040.22	8,479.70	9,141.99	13,927.95
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO III, INCISO A), NUMERAL 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	2,211.00	2,874.00	3,201.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	11,040.22	6,268.70	6,267.99	10,726.95
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1543	1.1513	1.1480	1.1411
(IGUAL A) RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS.	12,743.73	7,217.15	7,195.65	12,240.52
(MENOS) RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS.	11,040.22	6,268.70	6,267.99	10,726.95
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS.	1,703.51	948.45	927.66	1,513.57

Continúa información del cuadro anterior...

MES	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGÚN EL CAPITULO III, INCISO A), NUMERAL 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	3,309.77	1,319.42	20,248.64	176,970.09
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL CAPITULO III, INCISO A), NUMERAL 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	3,307.00	1,099.00	5,817.00	18,509.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	2.77	220.42	14,431.64	158,461.09
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1342	1.1254	1.1202	
(IGUAL A) RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS.	3.14	248.06	16,166.32	181,764.73
(MENOS) RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS.	2.77	220.42	14,431.64	158,461.09
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS.	0.37	27.64	1,734.68	23,303.64

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.	158,461.09	23,303.64	181,764.73
TOTAL	158,461.09	23,303.64	181,764.73



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 18

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	\$ 587,990.87	\$ 85,198.98	\$ 673,189.85
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales.	75,048.06	10,763.55	85,811.61
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	57,355.16	8,462.45	65,817.61
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado.	158,461.09	23,303.64	181,764.73
TOTAL	\$ 878,855.18	\$ 127,728.62	\$ 1,006,583.80

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que se citan en el Capítulo V de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL MES DE MARZO DEL 2019.

CONCEPTO	ENERO 2016	FEBRERO 2016	MARZO 2016	ABRIL 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2016 a Febrero 2019	Marzo 2016 a Febrero 2019	Abril 2016 a Febrero 2019	Mayo 2016 a Febrero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.1080	103.1080	103.1080	103.1080
DEL MES DE :	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.3864	89.7778	89.9100	89.6253
DEL MES DE:	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1535	1.1484	1.1467	1.1504

Continúa información del cuadro anterior...

CONCEPTO	MAYO 2016	JUNIO 2016	JULIO 2016	AGOSTO 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2016 a Febrero 2019	Julio 2016 a Febrero 2019	Agosto 2016 a Febrero 2019	Septiembre 2016 a Febrero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.1080	103.1080	103.1080	103.1080
DEL MES DE :	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 19

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.2256	89.3240	89.5569	89.8093
DEL MES DE:	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1555	1.1543	1.1513	1.1480

Continúa información del cuadro anterior...

CONCEPTO	SEPTIEMBRE 2016	OCTUBRE 2016	NOVIEMBRE 2016	DICIEMBRE 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2016 a Febrero 2019	Noviembre 2016 a Febrero 2019	Diciembre 2016 a Febrero 2019	Enero 2017 a Febrero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.1080	103.1080	103.1080	103.1080
DEL MES DE :	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	90.3577	90.9062	91.6168	92.0390
DEL MES DE:	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1411	1.1342	1.1254	1.1202

VII.- RECARGOS

En virtud de que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2016 hasta el mes de Marzo de 2019 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS DE FEBRERO A DICIEMBRE 2016	12.43%



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 20

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2017	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018	17.64%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 28 de Diciembre de 2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47%
Febrero	1.47%
Marzo	1.47%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A MARZO 2019	4.41%



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 21

1.- RECARGOS POR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2019.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	57,394.93	12.43%	\$ 7,134.19
Enero	Enero a Diciembre	2017	57,394.93	13.56%	7,782.75
Enero	Enero a Diciembre	2018	57,394.93	17.64%	10,124.47
Enero	Enero a Marzo	2019	57,394.93	4.41%	2,531.12
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	48,504.30	11.30%	5,480.99
Febrero	Enero a Diciembre	2017	48,504.30	13.56%	6,577.18
Febrero	Enero a Diciembre	2018	48,504.30	17.64%	8,556.16
Febrero	Enero a Marzo	2019	48,504.30	4.41%	2,139.04
Marzo	Abril a Diciembre	2016	80,982.66	10.17%	8,235.94
Marzo	Enero a Diciembre	2017	80,982.66	13.56%	10,981.25
Marzo	Enero a Diciembre	2018	80,982.66	17.64%	14,285.34
Marzo	Enero a Marzo	2019	80,982.66	4.41%	3,571.34
Abril	Mayo a Diciembre	2016	72,019.70	9.04%	6,510.58
Abril	Enero a Diciembre	2017	72,019.70	13.56%	9,765.87
Abril	Enero a Diciembre	2018	72,019.70	17.64%	12,704.28
Abril	Enero a Marzo	2019	72,019.70	4.41%	3,176.07
Mayo	Junio a Diciembre	2016	49,548.73	7.91%	3,919.30
Mayo	Enero a Diciembre	2017	49,548.73	13.56%	6,718.81
Mayo	Enero a Diciembre	2018	49,548.73	17.64%	8,740.40
Mayo	Enero a Marzo	2019	49,548.73	4.41%	2,185.10
Junio	Julio a Diciembre	2016	90,012.54	6.78%	6,102.85
Junio	Enero a Diciembre	2017	90,012.54	13.56%	12,205.70
Junio	Enero a Diciembre	2018	90,012.54	17.64%	15,878.21
Junio	Enero a Marzo	2019	90,012.54	4.41%	3,969.55
Julio	Agosto a Diciembre	2016	46,052.39	5.65%	2,601.96
Julio	Enero a Diciembre	2017	46,052.39	13.56%	6,244.70
Julio	Enero a Diciembre	2018	46,052.39	17.64%	8,123.64
Julio	Enero a Marzo	2019	46,052.39	4.41%	2,030.91
Agosto	Septiembre a Diciembre	2016	34,439.91	4.52%	1,556.68
Agosto	Enero a Diciembre	2017	34,439.91	13.56%	4,670.05
Agosto	Enero a Diciembre	2018	34,439.91	17.64%	6,075.20
Agosto	Enero a Marzo	2019	34,439.91	4.41%	1,518.80
Septiembre	Octubre a Diciembre	2016	59,337.27	3.39%	2,011.53
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	59,337.27	13.56%	8,046.13
Septiembre	Enero a Diciembre	2018	59,337.27	17.64%	10,467.09
Septiembre	Enero a Marzo	2019	59,337.27	4.41%	2,616.77
Octubre	Noviembre a Diciembre	2016	33,923.58	2.26%	766.67
Octubre	Enero a Diciembre	2017	33,923.58	13.56%	4,600.04
Octubre	Enero a Diciembre	2018	33,923.58	17.64%	5,984.12
Octubre	Enero a Marzo	2019	33,923.58	4.41%	1,496.03
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2016	33,762.33	1.13%	381.51
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	33,762.33	13.56%	4,578.17
Noviembre	Enero a Diciembre	2018	33,762.33	17.64%	5,955.68
Noviembre	Enero a Marzo	2019	33,762.33	4.41%	1,488.92
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	67,211.51	13.56%	9,113.88
Diciembre	Enero a Diciembre	2018	67,211.51	17.64%	11,856.11
Diciembre	Enero a Marzo	2019	67,211.51	4.41%	2,964.03
TOTAL					\$ 284,425.11



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 22

1.2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2019.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	1,151.62	11.30%	130.13
Febrero	Enero a Diciembre	2017	1,151.62	13.56%	156.16
Febrero	Enero a Diciembre	2018	1,151.62	17.64%	203.15
Febrero	Enero a Marzo	2019	1,151.62	4.41%	50.79
Marzo	Abril a Diciembre	2016	22,451.24	10.17%	2,283.29
Marzo	Enero a Diciembre	2017	22,451.24	13.56%	3,044.39
Marzo	Enero a Diciembre	2018	22,451.24	17.64%	3,960.40
Marzo	Enero a Marzo	2019	22,451.24	4.41%%	990.10
Abril	Mayo a Diciembre	2016	8,925.30	9.04%	806.85
Abril	Enero a Diciembre	2017	8,925.30	13.56%	1,210.27
Abril	Enero a Diciembre	2018	8,925.30	17.64%	1,574.42
Abril	Enero a Marzo	2019	8,925.30	4.41%	393.61
Mayo	Junio a Diciembre	2016	2,726.98	7.91%	215.70
Mayo	Enero a Diciembre	2017	2,726.98	13.56%	369.78
Mayo	Enero a Diciembre	2018	2,726.98	17.64%	481.04
Mayo	Enero a Marzo	2019	2,726.98	4.41%	120.26
Junio	Julio a Diciembre	2016	3,185.87	6.78%	216.00
Junio	Enero a Diciembre	2017	3,185.87	13.56%	432.00
Junio	Enero a Diciembre	2018	3,185.87	17.64%	561.99
Junio	Enero a Marzo	2019	3,185.87	4.41%	140.50
Agosto	Septiembre a Diciembre	2016	25,944.80	4.52%	1,172.70
Agosto	Enero a Diciembre	2017	25,944.80	13.56%	3,518.11
Agosto	Enero a Diciembre	2018	25,944.80	17.64%	4,576.66
Agosto	Enero a Marzo	2019	25,944.80	4.41%	1,144.17
Septiembre	Octubre a Diciembre	2016	5,674.12	3.39%	192.35
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	5,674.12	13.56%	769.41
Septiembre	Enero a Diciembre	2018	5,674.12	17.64%	1,000.91
Septiembre	Enero a Marzo	2019	5,674.12	4.41%	250.23
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2016	11,192.10	1.13%	126.47
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	11,192.10	13.56%	1,517.65
Noviembre	Enero a Diciembre	2018	11,192.10	17.64%	1,974.29
Noviembre	Enero a Marzo	2019	11,192.10	4.41%	493.57
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	4,559.58	13.56%	618.28
Diciembre	Enero a Diciembre	2018	4,559.58	17.64%	804.31
Diciembre	Enero a Marzo	2019	4,559.58	4.41%	201.08
TOTAL					\$ 35,701.02

1.3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES POR LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2019.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	516.78	11.30%	\$ 58.40
Febrero	Enero a Diciembre	2017	516.78	13.56%	70.08
Febrero	Enero a Diciembre	2018	516.78	17.64%	91.16
Febrero	Enero a Marzo	2019	516.78	4.41%	22.79
Marzo	Abril a Diciembre	2016	47,520.82	10.17%	4,832.87
Marzo	Enero a Diciembre	2017	47,520.82	13.56%	6,443.82
Marzo	Enero a Diciembre	2018	47,520.82	17.64%	8,382.67



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 23

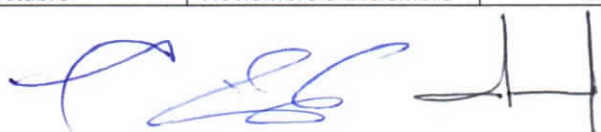
Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Marzo	Enero a Marzo	2019	47,520.82	4.41%	2,095.67
Abril	Mayo a Diciembre	2016	16,236.50	9.04%	1,467.78
Abril	Enero a Diciembre	2017	16,236.50	13.56%	2,201.67
Abril	Enero a Diciembre	2018	16,236.50	17.64%	2,864.12
Abril	Enero a Marzo	2019	16,236.50	4.41%	716.03
Mayo	Junio a Diciembre	2016	519.98	7.91%	41.13
Mayo	Enero a Diciembre	2017	519.98	13.56%	70.51
Mayo	Enero a Diciembre	2018	519.98	17.64%	91.72
Mayo	Enero a Marzo	2019	519.98	4.41%	22.93
Junio	Julio a Diciembre	2016	519.44	6.78%	35.22
Junio	Enero a Diciembre	2017	519.44	13.56%	70.44
Junio	Enero a Diciembre	2018	519.44	17.64%	91.63
Junio	Enero a Marzo	2019	519.44	4.41%	22.91
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	504.09	13.56%	68.35
Diciembre	Enero a Diciembre	2018	504.09	17.64%	88.92
Diciembre	Enero a Marzo	2019	504.09	4.41%	22.23
TOTAL					\$ 29,873.05

2.- RECARGOS POR RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE MARZO DEL 2019.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	25,385.94	12.43%	3,155.47
Enero	Enero a Diciembre	2017	25,385.94	13.56%	3,442.33
Enero	Enero a Diciembre	2018	25,385.94	17.64%	4,478.08
Enero	Enero a Marzo	2019	25,385.94	4.41%	1,119.52
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	27,758.41	11.30%	3,136.70
Febrero	Enero a Diciembre	2017	27,758.41	13.56%	3,764.04
Febrero	Enero a Diciembre	2018	27,758.41	17.64%	4,896.58
Febrero	Enero a Marzo	2019	27,758.41	4.41%	1,224.15
Marzo	Abril a Diciembre	2016	30,443.13	10.17%	3,096.07
Marzo	Enero a Diciembre	2017	30,443.13	13.56%	4,128.09
Marzo	Enero a Diciembre	2018	30,443.13	17.64%	5,370.17
Marzo	Enero a Marzo	2019	30,443.13	4.41%	1,342.54
Abril	Mayo a Diciembre	2016	29,459.86	9.04%	2,663.17
Abril	Enero a Diciembre	2017	29,459.86	13.56%	3,994.76
Abril	Enero a Diciembre	2018	29,459.86	17.64%	5,196.72
Abril	Enero a Marzo	2019	29,459.86	4.41%	1,299.18
Mayo	Junio a Diciembre	2016	12,902.82	7.91%	1,020.61
Mayo	Enero a Diciembre	2017	12,902.82	13.56%	1,749.62
Mayo	Enero a Diciembre	2018	12,902.82	17.64%	2,276.06
Mayo	Enero a Marzo	2019	12,902.82	4.41%	569.01
Junio	Julio a Diciembre	2016	12,743.73	6.78%	864.02
Junio	Enero a Diciembre	2017	12,743.73	13.56%	1,728.05
Junio	Enero a Diciembre	2018	12,743.73	17.64%	2,247.99
Junio	Enero a Marzo	2019	12,743.73	4.41%	562.00
Julio	Agosto a Diciembre	2016	7,217.15	5.65%	407.77
Julio	Enero a Diciembre	2017	7,217.15	13.56%	978.65
Julio	Enero a Diciembre	2018	7,217.15	17.64%	1,273.11
Julio	Enero a Marzo	2019	7,217.15	4.41%	318.28
Agosto	Septiembre a Diciembre	2016	7,195.65	4.52%	325.24
Agosto	Enero a Diciembre	2017	7,195.65	13.56%	975.73
Agosto	Enero a Diciembre	2018	7,195.65	17.64%	1,269.31
Agosto	Enero a Marzo	2019	7,195.65	4.41%	317.33
Septiembre	Octubre a Diciembre	2016	12,240.52	3.39%	414.95
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	12,240.52	13.56%	1,659.81
Septiembre	Enero a Diciembre	2018	12,240.52	17.64%	2,159.23
Septiembre	Enero a Marzo	2019	12,240.52	4.41%	539.81
Octubre	Noviembre a Diciembre	2016	3.14	2.26%	0.07



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 24

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Octubre	Enero a Diciembre	2017	3.14	13.56%	0.43
Octubre	Enero a Diciembre	2018	3.14	17.64%	0.55
Octubre	Enero a Marzo	2019	3.14	4.41%	0.14
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2016	248.06	1.13%	2.80
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	248.06	13.56%	33.64
Noviembre	Enero a Diciembre	2018	248.06	17.64%	43.76
Noviembre	Enero a Marzo	2019	248.06	4.41%	10.94
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	16,166.32	13.56%	2,192.15
Diciembre	Enero a Diciembre	2018	16,166.32	17.64%	2,851.74
Diciembre	Enero a Marzo	2019	16,166.32	4.41%	712.93
TOTAL					79,813.30

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	\$ 284,425.11
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	35,701.02
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	29,873.05
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado.	79,813.30
TOTAL	\$ 429,812.48

VIII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$587,990.87 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 87/100 M.N.), para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales por un importe de \$75,048.06 (SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.), para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por un importe de \$57,355.16 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.), para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales por un importe de \$158,461.09 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	\$ 587,990.87	\$ 323,394.98
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales.	75,048.06	41,276.43
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	57,355.16	31,545.34
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado.	158,461.09	87,153.60
TOTAL	\$ 878,855.18	\$ 483,370.35

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 25

AUMENTO EN LAS MULTAS.

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado Retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

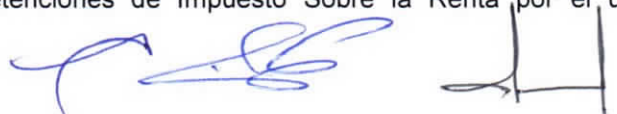
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	\$ 587,990.87	\$ 293,995.43
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales.	75,048.06	37,524.03
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	57,355.16	28,677.58
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado.	158,461.09	79,230.54
TOTAL	\$ \$878,855.18	\$ \$439,427.58

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., infringió el artículo 113 primer y séptimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

A su vez el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., infringió el artículo 127 último párrafo en relación con el artículo 113 primer y , de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 156,330.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación.

A su vez el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., infringió el artículo 143 penúltimo párrafo en relación con el artículo 113 primer y séptimo párrafo, de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2016, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Diciembre de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por el uso o goce de bienes inmuebles cuya suma asciende a



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 26

\$ 104,220.00 (CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción IV del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005.

En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 27

Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 28

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 29

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

QUINTA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado,



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 30

se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2016, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 51,120.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 31

haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 32

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 33

tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 34

como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
 Exp.: RIM0502031/18
 RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 35

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente EMPAQUES FLEXIBLES PLASTINOR, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	323,394.98	293,995.43	617,390.41	208,440.00	617,390.41
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales.	41,276.43	37,524.03	78,800.46	156,330.00	156,330.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	31,545.34	28,677.58	60,222.92	104,220.00	104,220.00
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado.	87,153.60	79,230.54	166,384.14	51,120.00	166,384.14
TOTAL	483,370.35	439,427.58	922,797.93	520,110.00	1,044,324.55

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según Artículos 76 Primer Párrafo, 75 Fracción III y 77 Fracción III del Código Fiscal de la Federación Vigente.	\$ 617,390.41
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente.	156,330.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente.	104,220.00
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado según Artículos 76 Primer Párrafo, 75 Fracción III y 77 Fracción III del Código Fiscal de la Federación Vigente.	166,384.14
Total	\$ 1,044,324.55

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2019.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	587,990.87	85,198.98	284,425.11	617,390.41	1,575,005.37
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales.	75,048.06	10,763.55	35,701.02	156,330.00	277,842.63
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	57,355.16	8,462.45	29,873.05	104,220.00	199,910.66
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado.	158,461.09	23,303.64	79,813.30	166,384.14	427,962.17
TOTAL:	878,855.18	127,728.62	429,812.48	1,044,324.55	2,480,720.83

SON: (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VENDE PESOS 83/100 M.N.),




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 36

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo de 2019; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2016, hasta el mes de Marzo de 2019.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$410,548.58, equivalente al 20%, calculada sobre \$746,451.96, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$260,550.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

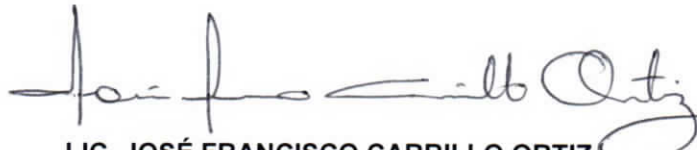
b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: RIM02031-18-04-015/19
Exp.: RIM0502031/18
RFC: EFP0903203P8

HOJA No. 37

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

A t e n t a m e n t e .
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN


LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JFCO/HGPP/ACHC

